

OFICIO: PC/CPCP/426/2017

Guadalajara, Jalisco, a 9 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 860/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**

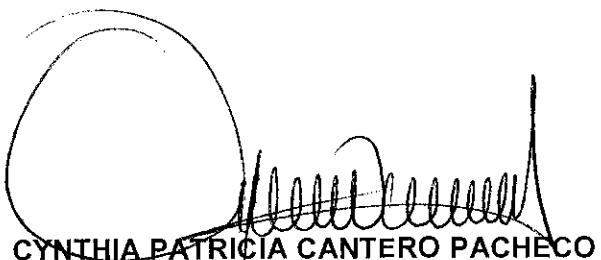
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

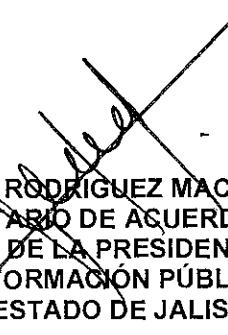
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

  
JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

860/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de junio de 2016

**Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.**

09 de mayo de 2017

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Se inconforma porque no se le entregó la información solicitada de manera completa.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

"...

Estando en tiempo y forma para responder, de acuerdo al Artículo 5, y 25, Fracc. I y III (...), hacemos entrega de la información requerida (...):

**RESOLUCIÓN**

Se **REQUIERE**, emita y notifique nueva respuesta entregando la información de los puntos 1, 2 y del punto 4 los incisos b), e) y f) así como el punto 5 de la solicitud de información.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**860/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.**

**22 de junio de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Se inconforma porque no se le entregó la información solicitada de manera completa.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

"...  
Estando en tiempo y forma para responder, de acuerdo al Artículo 5, y 25, Fracc. I y III (...), hacemos entrega de la información requerida (...):



**RESOLUCIÓN**

Se **REQUIERE**, emita y notifique nueva respuesta entregando la información de los puntos 1, 2 y del punto 4 los incisos b), e) y f) así como el punto 5 de la solicitud de información.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 860/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

...-V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: 860/2016, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**; y:

#### R E S U L T A N D O:

1.- El día 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis, la ciudadana ahora recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio 01381716, en la cual solicita lo siguiente:

“...

1.- Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación del municipio de Lagos de Moreno a los medios de comunicación.

2.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Lagos de Moreno desglosado por mes del municipio de Lagos de Moreno.

3.- Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, desglosado mes por mes del municipio de Lagos de Moreno.

4.- Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Lagos de Moreno, desglosado por mes de la siguiente manera:

- a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en internet).
- b) Razón Social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
- c) Número de contrato
- d) Nombre de la campaña
- e) Monto por campaña
- f) Monto total

5.- Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Lagos de Moreno en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes”.

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno mediante oficio número UTI/337/2016 de fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso, relativo al expediente asignado con número 860/2016, desprendiéndose del mismo que emite respuesta en sentido **PARCIALMENTE AFIRMATIVO** en los siguientes términos:

“...

Estando en tiempo y forma para responder, de acuerdo al Artículo 5, y 25, Fracc. I y III (...), hacemos entrega de la información requerida (...):

3.- Inconforme con la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó su recurso de revisión, el cual fue presentado oficialmente ante la Oficialía de Partes de este Instituto con folio 05214, el día 22 veintidós de Junio de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señala:

1. Respecto al numeral 1: Se me negó información.
2. Respecto al numeral 2: Se me negó información.
3. Respecto al numeral 3: Se me negó información.
4. Respecto al numeral 4: Se recibe información incompleta, quedando pendiente de completar los incisos, a) Tipo de medio, b) Razón Social y nombre comercial, c) Número de contrato, d) Nombre de la campaña y e) Monto por campaña.
5. Respecto al numeral 5: Se me negó información.

(...).

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 23 veintitrés de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, se hizo constar que con fecha 22 veintidós de Junio del presente año, se tuvo por recibido en oficialía de partes, el recurso de revisión referido en el punto anterior, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **860/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de Junio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, en esta misma fecha, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91 fracción II, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/597/2016, el día 29 veintinueve de Junio de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el correo electrónico enviado al sujeto obligado el cual confirmó su recibimiento el mismo día, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través de correo electrónico el día 29 veintinueve de Junio del año 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de Julio de 2016 dos mil dieciséis, se hizo constar que con fecha 06 seis de Julio del año en curso, se tuvo por recibido fuera del término otorgado para tal efecto por parte del sujeto obligado informe de Ley requerido vía correo electrónico, signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, anexando 10 diez copias simples, las cuales se dispuso glosar con dichos anexos al expediente que nos ocupa para los efectos legales conducentes.

7.- De la notificación hecha a la parte recurrente por parte de la Ponencia Instructora en fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso, en relación al acuerdo de fecha 06 seis de Julio de

2016 dos mil dieciséis y sus anexos, con fecha 04 cuatro de Julio del presente año, la parte recurrente no se manifestó respecto a la información que envía el Ayuntamiento de Lagos de Moreno sobre el presente recurso de revisión.

En razón de lo anterior se hizo constar mediante acuerdo emitido por el Comisionado Ponente Mtro. Salvador Romero Espinosa ante su Secretaría de Acuerdos, con fecha del 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, que fenenido el plazo otorgado al recurrente, este no efectuó manifestación alguna respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado. En razón de lo anterior se ordenó notificar por lista.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema electrónico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a su solicitud el día 31 treinta y uno de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 02 dos de Junio del año en curso y concluyó el día 22 veintidós de Junio del año 2016 dos mil dieciséis; en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 22 veintidós de Junio del año en curso, es decir, en el último día de los 15 quince que tuvo para tal efecto, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información de la recurrente vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio 01381716, de fecha 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis, expedido por el Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco y adjunta solicitud.

b).- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, contenida en el oficio número UTI/337/2016 con número de folio 01381716, de fecha 31 treinta y uno de Mayo del año en curso, dirigida a la ahora recurrente.

c).- Copia simple del recurso de revisión presentado por el recurrente; con sello de recibido por parte de este Instituto en fecha 22 veintidós de Junio de 2016 dos mil dieciséis.

d).- 7 siete fojas simples relativas a los acuses de recibo de los meses octubre, noviembre, diciembre del 2015 y enero, febrero y marzo del 2016 sobre el gasto en publicidad del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

**II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Legajo de 10 diez copias simples relativas a la información solicitada, enviadas vía correo electrónico y que constan anexas al expediente que nos ocupa.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos

controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de Lagos de Moreno a los medios de comunicación.
- 2.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, desglosada mes por mes del municipio de Lagos de Moreno.
- 3.- Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, desglosado por mes del municipio de Lagos de Moreno.
- 4.- Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Lagos de Moreno, desglosado por mes de la siguiente manera: a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en internet, b) Razón Social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional, c) Número de contrato, d) Nombre de la campaña, e) Monto por campaña y f) Monto total.
- 5.- Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Lagos de Moreno en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta mediante oficio número UTI/337/2016, relativo al número de folio 01381716, deduciéndose del mismo que fue en sentido Afirmativo Parcialmente ya que respecto al punto 1 no dio respuesta alguna. Respecto al punto 2 de la solicitud le compartió los acuse de recibo mes por mes sobre la cantidad que se pagó por concepto de publicidad. Y en relación a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de información planteada, le entregó los acuses de recibo desglosado mes por mes, donde se indica el nombre, el folio de la factura, el concepto y la cantidad ejercida.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente, quien manifestó que no le remitieron la información de los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud, consistentes en los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación, el presupuesto aprobado de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, desglosada mes por mes, así como no le remiten los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016.

Respecto al punto número 4 cuatro, envían solo una parte de la información que se les solicitó, no agregan tipo de medio, razón social y nombre, numero de contrato, nombre de la campaña y monto por campaña y respecto al punto número 5 cinco no entrega los comprobantes de pago realizados por el municipio de LAGOS DE Moreno en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes.

Ahora bien, en el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que le **asiste parcialmente la razón a la recurrente** en sus manifestaciones, toda vez que el sujeto obligado no negó la información, sino que la proporcionó de manera incompleta, como a continuación se expone:

Respecto al punto número 1 uno de la solicitud de información, se tiene que el sujeto obligado en su informe de contestación con fecha del 04 cuatro de julio de 2016 dos mil diecisésis, se observa un oficio de gestión interna suscrito por el Coordinador de Comunicación Social quien manifestó que no cuenta con dicha información dado a que no son competentes para la celebración de esos documentos de tal naturaleza, enfatizando en su respuesta que no se está negando la información, si no que no está dentro de su alcance para otorgársela.

Sin embargo, no obstante la respuesta del Coordinador de Comunicación Social a este punto de la solicitud, lo cierto es que la información solicitada no fue proporcionada, por una parte se advierte que la Unidad de Transparencia **no agotó** las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada, toda vez que si no es competente la referida coordinación debió requerir la información a otras Dependencias que pudieran ser competentes para pronunciarse al respecto, toda vez que si el sujeto obligado realiza gastos en materia de comunicación social, luego entonces debe pronunciarse bajo qué criterios o lineamientos es que se asigna dicha publicidad, **siendo procedente requerir por la información.**

En relación al punto número 2 dos de la solicitud de información, en el cual se requiere los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Lagos de Moreno Jalisco desglosada por mes, el sujeto obligado fue omiso en entregar información al respecto, razón por lo cual, **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, resultando procedente requerir por la información.**

En relación al punto número 3 de la solicitud de información planteada, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que no le fue negada la información, sino que se le entregaron copias de documentos titulados "Acuses de recibo" de los meses de octubre, noviembre, diciembre 2015 y enero, febrero y marzo del año 2016, que corresponde a los gastos ejercidos en publicidad, donde se indica el nombre, la cantidad pagada, el concepto de publicidad, el folio de la factura que corresponde a cada gasto ejercido, **en este sentido se tiene que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.**

Sobre el punto número 4 de la solicitud de información, se tiene que le asiste la razón a la recurrente puesto que la información entregada por el sujeto obligado se encuentra incompleta, en base a lo siguiente:

En lo que respecta a la columna relativa al concepto, se puede identificar lo relativo al inciso **a)** de este punto de la solicitud, relativo al medio utilizado (redes sociales, spot, periódico etc).

En lo que corresponde al inciso **b)** de la solicitud, no se precisó, de los documentos entregados con los cuales se dio respuesta en el punto 3 tres de la solicitud, donde se indica el nombre, la cantidad pagada, el concepto de publicidad a cada medio o persona, el folio de la factura, que corresponde a cada gasto ejercido, si la columna concerniente al nombre corresponde al nombre o razón social, **siendo procedente requerir por la información.**

En lo que respecta al inciso **c)** se proporciona el folio de la factura, ya que en lugar de contrato se señala el folio de la factura con que fue cubierto dicho gasto, deduciendo que al haberse pagado en efectivo no se realizó contrato alguno.

En lo que respecta al inciso **d)** de este punto de la solicitud se tiene que el sujeto obligado en actos positivos entregó información adicional y la misma le fue remitida al recurrente, dicha información corresponde a los mismos documentos consistentes en copias de documentos

titulados "Acuses de recibo" de los meses de octubre, noviembre, diciembre 2015 y enero, febrero y marzo del año 2016, que corresponde a los gastos ejercidos en publicidad, donde se indica el nombre, la cantidad pagada, el concepto de publicidad, el folio de la factura que corresponde a cada gasto ejercido, en la parte inferior de cada documento se hace alusión a las actividades promociones y campañas realizadas por cada mes, identificando en ducho apartado el nombre de cada campaña promocional.

Sin embargo el sujeto obligado fue omiso en entregar lo relativo a los incisos e y f) del punto 4 de la solicitud, correspondiendo al monto por campaña y monto total, **siendo procedente requerir por la información señalada.**

De igual forma, no proporcionó la información corresponde al punto 5 de la solicitud, **siendo procedente requerir por la información.**

En consecuencia son parcialmente fundados los agravios de la parte recurrente, dado que el sujeto obligado si entregó parte de la información solicitada, razón por lo cual se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno Jalisco**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta entregando la información **de los puntos 1, 2 y del punto 4 los incisos b), e) y f)** así como el punto 5 de la solicitud de información, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

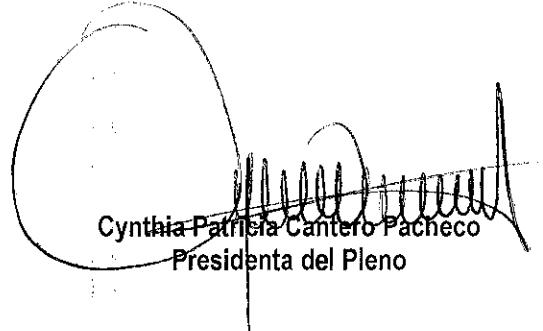
**SEGUNDO.-** Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno Jalisco**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, entregando la información **de los puntos 1, 2 y del punto 4 los incisos b), e) y f)** así como el punto 5 de la solicitud de información, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo

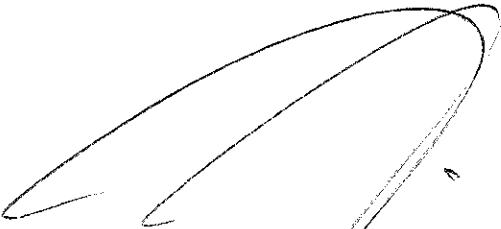
informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



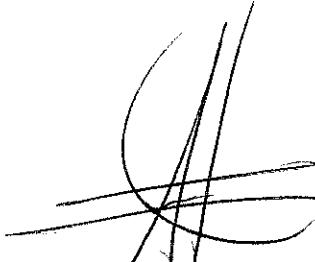
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinoza  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernandez  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 860/2016 de la sesión de fecha 09 nueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete

msnvg